

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA No.218
DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 327

En Santiago de Cali, siendo las 8:30 am del día 02 de diciembre de 2024, fecha y hora fijadas en auto anterior se constituye en audiencia pública el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santiago de Cali, dentro del proceso propuesto por:

- I) ALEXANDER OBREGÓN GARCIA contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. y donde se ordenó la vinculación de PORVENIR S.A., bajo el radicado No. 76001-31-05-003-**2024-00057-00**.
En este proceso Colfondos S.A., llamo en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
- II) VICTOR MANUEL GUTIERREZ DIAZ contra COLPENSIONES, y PROTECCION S.A., bajo radicado No. 76001-31-05-003-**2024-00288-00**. Vinculado como litisconsorte necesario al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- III) NESTOR VICENTE BUSTOS REYES contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., bajo radicado No. 76001-31-05-003-**2024-00321-00**.

Esta audiencia pública será grabada de conformidad con el artículo 46 del C.L.P. y de la S.S.

Se deja constancia de quienes comparecen a la diligencia concentrada.

2024-00057

Demandante: ALEXANDER OBREGÓN GARCIA
Apoderado Dte: LUZ SARAY HOYOS OSPINA
Apoderada Colpensiones: JOSE JAIME ROYS
Apoderada Colfondos S.A.: SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY
Apoderado Porvenir S.A.: PAOLA ANDREA APONTE LOPEZ
Apoderado ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: JEFFRY LEMUS GOMEZ

2024-00288

Demandante: VICTOR MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Apoderado Dte: OSCAR FERNANDO TRIVIÑO
Apoderado Protección S.A.: EVELYN RAMIREZ VEGA
Apoderada Colpensiones: JOSE JAIME ROYS
Apoderado MINHACIENDA: FRANKY STEVAN PINILLA CÓRDOBA

2024-00321

Demandante: NESTOR VICENTE BUSTOS REYES
Apoderado Dte: MIGUEL ANGEL CASTRO ARBOLEDA
Apoderado Protección S.A.: CAROLINA PUERTA POLANCO
Apoderada Colpensiones: JOSE JAIME ROYS

AUTO SUST No. 530

Reconocer personería para actuar a:

PROCESO	ABOGADO	C.C.	T.P N°	CALIDAD
2024-057	JOSE JAIME ROYS	7.572.264	151.775	SUST. COLPENSIONES
	LUZ SARAY HOYOS OSPINA	44.007.637	434568	SUST. PARTE DEMANDANTE
	SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY	1.018.432.801	288.762	APODERADO COLFONDOS S.A.
	PAOLA ANDREA APONTE LOPEZ	1.144.089.950	387.090	APO. PORVENIR S.A.
	JEFFRY LEMUS GOMEZ	1.005.975.878	407.596	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
2024-288	JOSE JAIME ROYS	7.572.264	151.775	SUST. COLPENSIONES
	EVELYN RAMIREZ VEGA	1.010.138.610	428.725	SUST. PROTECCION S.A.
2024-321	JOSE JAIME ROYS	7.572.264	151.775	SUST. COLPENSIONES
	MIGUEL ANGEL CASTRO ARBOLEDA	1.221.716.687	387.502	SUST. PARTE DEMANDANTE
	CAROLINA PUERTA POLANCO	29.679.758	162.816	SUST. PROTECCION

CONCILIACIÓN: el tema a tratar es de estricto derecho, se declara clausurada esta etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: En el proceso 2024-057, la demandada Colfondos S.A., presento la excepción denominada FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO, en cuanto a PORVENIR S.A., sin embargo, en dirección temprana del proceso mediante auto N°1515 del 22/07/2024 se ordenó la vinculación de Porvenir S.A., por lo anterior al encontrarse resuelta dicha vinculación, e incluso estar presente en esta diligencia, no hay lugar de resolver esta excepción y se ordenara continuar con la presente diligencia., en tal sentido se declara no probada la excepción previa.

En los procesos 2024-288 y 2024-321, no fueron propuestas excepciones con esta vocación de previas, por lo que se entiende surtida esta etapa procesal.

SANEAMIENTO: No se observan vicios de nulidad que invaliden lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Determinar si le asiste derecho a los demandantes a que se declare la ineficacia del traslado que hicieron del RPMPD al RAIS.

En el proceso 2024-00321, se determinará además si resulta procedente ordenar a COLPENSIONES a que realice el reconocimiento y pago de la pensión de vejez de la demandante en los términos de la Ley 797 de 2003. Los derechos accesorios correrán la suerte de lo principal.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto No. 2666 Proceso I RAD. 2024-057
PRIMERO: Decretar a favor de las partes las siguientes: DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Folios 11 a 93 índice digital No. 01. DEMANDADA PORVENIR S.A.: DOCUMENTALES: Folios 29 a 310 índice digital No. 14 INTERROGATORIO DE PARTE al demandante con reconocimiento de documentos. DEMANDADA COLFONDOS S.A.: DOCUMENTALES: Folios 23 a 146 índice digital No. 05. INTERROGATORIO DE PARTE al demandante con reconocimiento de documentos. DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTALES: Folios 75 a 321 índice digital No. 06 INTERROGATORIO DE PARTE al demandante con reconocimiento de documentos. PRUEBAS ALLEGADAS EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA: COLFONDOS S.A.: DOCUMENTALES: Folios 154 a 197 índice digital No. 05 ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: DOCUMENTALES: Folios 45 a 167 índice digital No. 13 TESTIMONIAL: Daniela Quintero Laverde (se acepta desistimiento) INTERROGATORIO DE PARTE: AL DEMANDANTE Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A.
Auto No. 2667 Proceso II RAD. 2024-00288
PRIMERO: Decretar a favor de las partes las siguientes: DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Folios 25 a 173 índice digital No. 01. DEMANDADA PROTECCION S.A.: DOCUMENTALES: Folio 42 a 107 índice digital No. 10. INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante con reconocimiento de firma. DEMANDADO COLPENSIONES: DOCUMENTALES: Folios 75 a 593 índice digital No. 09. INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante. DEMANDADO MINHACIENDA: DOCUMENTALES: Folio 11 A 27 índice digital No. 11. SEGUNDO: NEGAR LA PRUEBA DENOMINADA PRUEBA TESTIMONIAL- interrogatorio de parte solicitada por el apoderado de la parte demandante a su mandante, pues no es el mismo demandante quien debe declararse confeso de los hechos expuestos en el escrito de demanda.
Auto No. 2668 Proceso III RAD. 2024-00321

PRIMERO: Decretar a favor de las partes las siguientes:

DEMANDANTE:
DOCUMENTALES: Folios 16 a 143 índice digital No. 01.

DEMANDADO PROTECCION S.A.:
DOCUMENTALES: Folio 19 A 74 índice digital No. 07.
INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.

DEMANDADO COLPENSIONES:
DOCUMENTALES: Folios 74 a 489 índice digital No. 06 y las visibles en los índices digitales N° 08 y 09 del expediente procesal.
INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. No. 328
PRACTICA DE PRUEBAS, CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Surtido el trámite procesal respectivo, revisados los procesos objeto de pronunciamiento se encuentra que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, razón por la cual se procede a dirimir de fondo la Litis, profiriendo las siguientes:

DECISIONES:

En mérito de lo expuesto, el despacho del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Sentencia No. 198 Proceso I RAD. 2024-00057
PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado que hizo el señor ALEXANDER OBREGON GARCIA al Régimen de Ahorro Individual inicialmente a PORVENIR S.A. y su posterior traslado a COLFONDOS S.A., último en el que se encuentra afiliado. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, SE ORDENA a PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. trasladar los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, pertenecientes a la cuenta del señor ALEXANDER OBREGON GARCIA al Régimen de Prima Media administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Se excluyen de manera taxativa los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima, al configurar situaciones que se consolidaron en el tiempo y que no se pueden retrotraer por el simple hecho de declarar la ineficacia del traslado pensional, lo anterior en virtud de lo ordenado por la sentencia SU -107 DE 2024. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Para lo cual, atendiendo la normatividad vigente se les otorga un plazo de dos meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, previa reclamación administrativa que ante dichos

fondos realice la parte activa de esta litis, la que se entiende agotada con la presentación de la presente decisión judicial.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES que proceda aceptar el traslado del señor **ALEXANDER OBREGON GARCIA** del Régimen de Ahorro Individual al de Prima Media con Prestación Definida, junto con los valores señalados en el numeral anterior que tenga en su cuenta individual.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte vencida en juicio. Se fija la suma equivalente de 1 SMLMV como agencias en derecho, a favor de la parte activa y a cargo de cada uno de los fondos demandados **PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**

QUINTO: ABSOLVER DEL LLAMAMIENTO realizado por **COLFONDOS S.A.** a ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, según lo expuesto en la presente sentencia.

SEXTO: CONSULTAR el presente proceso por resultar adverso a los intereses de COLPENSIONES.

Sentencia No. 199
Proceso II RAD. 2024-00288

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado que hizo el señor **VICTOR MANUEL GUTIERREZ DIAZ** al Régimen de Ahorro Individual administrado por **PPROTECCION S.A.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** a **PROTECCION S.A.**, trasladar los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, que se hubiesen producido, pertenecientes a la cuenta del señor **VICTOR MANUEL GUTIERREZ DIAZ** al Régimen de Prima Media administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Se excluyen de manera taxativa los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima, al configurar situaciones que se consolidaron en el tiempo y que no se pueden retrotraer por el simple hecho de declarar la ineficacia del traslado pensional, lo anterior en virtud de lo ordenado por la sentencia SU -107 DE 2024.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Para lo cual, atendiendo la normatividad vigente se les otorga un plazo de dos meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, previa reclamación administrativa que ante dichos fondos realice la parte activa de esta litis, la que se entiende agotada con la presentación de la presente decisión judicial.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES que proceda aceptar el traslado del señor **VICTOR MANUEL GUTIERREZ DIAZ** del Régimen de Ahorro Individual al de Prima Media con Prestación Definida, junto con los valores señalados en el numeral anterior que tenga en su cuenta individual.

CUARTO: DESVINCULAR del presente proceso a la **Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte vencida en juicio. Se fija la suma equivalente de 1 SMLMV como agencias en derecho, a favor de la parte actora y de cada uno de los fondos demandados **PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES**.

SEXTO: CONSULTAR el presente proceso por resultar adverso a los intereses de COLPENSIONES.

Sentencia No. 200
Proceso III RAD. 2024-00321

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado que hizo el señor **NESTOR VICENTE BUSTOS REYES** al Régimen de Ahorro Individual administrado por **PROTECCION S.A.**, fondo al que se encuentra afiliada actualmente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** a **PROTECCION S.A.**, trasladar los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, pertenecientes a la cuenta del señor **NESTOR VICENTE BUSTOS REYES** al Régimen de Prima Media administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Se excluyen de manera taxativa los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima, al configurar situaciones que se consolidaron en el tiempo y que no se pueden retrotraer por el simple hecho de declarar la ineficacia del traslado pensional, lo anterior en virtud de lo ordenado por la sentencia SU -107 DE 2024.
Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Para lo cual, atendiendo la normatividad vigente se les otorga un plazo de dos meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, previa reclamación administrativa que ante dichos fondos realice la parte activa de esta litis, la que se entiende agotada con la presentación de la presente decisión judicial.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES** que proceda aceptar el traslado del señor **NESTOR VICENTE BUSTOS REYES** del Régimen de Ahorro Individual al de Prima Media con Prestación Definida, junto con los valores señalados en el numeral anterior que tenga en su cuenta individual.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** proceda a realizar el estudio pensional del demandante y proceder a su reconocimiento, solo si a ello hay lugar, en los términos indicados en la Ley 797 de 2003, para el efecto se le otorga un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia teniendo la efectividad del traslado de los recursos del RAIS, vencidos estos se generarán a favor del demandante intereses de mora.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte vencida en juicio. Se fija la suma de 1 SMLMV como agencias en derecho, a favor de la parte activa y de cada uno de los fondos demandados **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**.

SEXTO: CONSULTAR el presente proceso por resultar adverso a los intereses de COLPENSIONES.

AUTO DE SUSTANCIACION N° 531

Se concede el uso de la palabra a los apoderados, los cuales presentan recursos, de la siguiente manera:

PROCESO	APODERADOS RECURSO
2024-00057	COLPENSIONES, COLFONDOS, ALLIANZ
2023-0288	APODERADO DEMANDANTE, COLPENSIONES
2023-0321	COLPENSIONES

En atención a los recursos presentados por los apoderados en cada uno de los procesos se conceden en modo suspensivo y se ordena enviar el expediente al Honorable Tribunal Superior Del Distrito De Cali para que surta dicho recurso.

Esta providencia se notifica a las partes y a sus apoderados en Estrados. Consta de un Link para acceder a la audiencia virtual que se incorpora al proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del C.P.T. S.S.

Se ordena remitir los expedientes al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Siendo las 10:44 AM se da por terminada la presente audiencia siendo presidida por la señora JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI.



YENNY LORENA IDROBO LUNA
JUEZ



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
SECRETARIO